

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 16 de diciembre, núm. 714, se halla inserto lo siguiente.

Secretaría.—Circular.

Entre todas las obligaciones del Gobierno la primera es asegurar en la administracion la mas rigurosa observancia de los principios eternos de la moral. Y no basta para conseguirlo que el Gobierno cuide de no perder de vista esta regla de conducta en sus actos sucesivos, sino que es necesario investigar con suma diligencia, y sin pasion ni otro deseo que el de la justicia, los actos anteriores en que haya podido intervenir cualquier abuso mas ó menos contrario á dichos principios. Solo de este modo puede el Gobierno estar seguro de la fiel cooperacion de sus agentes, comunicar al pais la confianza que deposita en ellos, responder del deber que le obliga á defender los intereses públicos, y de procurar en su caso que la justicia se cumpla si desgraciadamente resultan hechos á que no puede alcanzar la prescripcion.

Movido de estas razones el Consejo de Ministros ha acordado que por cada uno de los ministerios se proceda á examinar los actos anteriores que por su naturaleza y circunstancias hayan podido dar ocasion á malversaciones, corrupcion, fraudes, exacciones y negociaciones prohibidas, prevaricacion, infidelidad ú otro abuso punible. Que en el caso de resultar el mas pequeño indicio de cualquiera de estos delitos, se dé conocimiento al Consejo de Ministros. Que esto mismo se observe en el caso de aparecer indicios de alguna lesion de los intereses públicos, aunque no los haya de una causa punible. Y que para el mas pronto y exacto cumplimiento se encargue por cada Ministerio á las personas mas competentes y de mayor confianza el examen que en cada uno de ellos debe practicarse, procurando que se apliquen exclusivamente con toda diligencia.

De Real ór. en lo participo á V. E. para su conocimiento y fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1854.—El Duque de la Victoria.—Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Varios veteranos de la Milicia nacional de esta córte han acudido á V. M. solicitando el restablecimiento del

decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una cruz ó placa á los Milicianos nacionales que contasen cierto número de años de servicio. V. M., que ha manifestado en distintas ocasiones y muy recientemente, su Real aprecio á tan benemérita institucion, recompensando sus virtudes y valor cívico con diferentes condecoraciones por hechos de armas, de abnegacion y patriotismo, ha significado así su deseo de que no queden sin un merecido premio los que, perseverando en sus principios, han servido un largo período de años en las filas de la Milicia; y el Ministro que suscribe cree interpretar fielmente tan benévolas disposiciones, sometiendo á la superior aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de diciembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en su fuerza y vigor el decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicio, y el de una placa á los que contaren hasta el número de doce.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DECRETO QUE SE CITA.

Negociado núm. 5.

«Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia nacional durante un número determinado de años, sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar:

1.º Todo Miliciano nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de 10 años de buenos servicios tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes:

Primera. Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.

Segunda. No haber sido jamás penado por los Tribunales por delitos comunes.

Tercera. No haberlo sido tampoco por el Consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

Cuarta. Haber permanecido fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, además del de-

Agricultura, Industria y Comercio, Bellas Artes y Escuelas especiales.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de cuan'o puede contribuir al adelantamiento de los jóvenes que concurren á las escuelas agrícola é industriales; el estudio de las teorías y hechos científicos consignados en las *Nuevas cartas sobre química* que ha escrito el ilustre profesor Liebig, traducidas por su discípulo Don Ramon de Torres Muñoz y Luna, Catedrático de ampliacion de dicho ramo en la Universidad central, ha tenido á bien disponer que se recomiende para la enseñanza la expresada traducción, singularmente en los establecimientos que se hallan á cargo de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, publicándose en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este Ministerio para conocimiento de los Jefes de los mismos y del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1854. =Lojan.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Bellas artes y Escuelas especiales.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para los efectos correspondientes. Segovia 21 de Diciembre de 1854. =Cesferino Avezilla.

Distrito electoral de Segovia.

Lista nominal de los ciudadanos electores que se han presentado en la Junta electoral de este distrito á emitir sus votos para nombramientos de diputados á Cortes constituyentes, con expresion del pueblo de su residencia.

Abades.

Caso 1.º Don Eusebio Callejo, don Pedro Aragonés Herrero, don Francisco de Andres, don Benito Llorente, don Juan Aragonés Lobo, don Pablo Martin Lobo, don Victor Aragonés, don Bruno de Frutos, don Gervasio Gacimartin, don Pedro Delgado, don Mariano Martin, don Pedro Llorente Bravo, don Vicente Aragonés Peña, don José Delgado, don Francisco Moreno Tejedor, don José Moreno Puente, don Francisco Llorente, don Julian Benito, don Angel Calle, don Juan Antonio de Andres, don Luis Martin Lobo, don José del Pozo, don Francisco de San Pablo Delgado, don José Moreno Baquerizo, don Agustin Delgado, don Benito Cortés, don Antonio Gomez, don Victor de Gacimartin, don Pedro Lamelas, don José García Mansino, don Patricio Aragonés, don Ambrosio Gomez, don Blas Bravo.

Caso 2.º Don José García, don Antonio Garrigos.

Adrada de Piron.

Caso 1.º Don Nicolás Sanz, don Miguel Herranz, don Magdaleno Gomez.

Anaya.

Caso 1.º Don Miguel de la Fuente, don Francisco Anton, don Eustasio Sanz, don José Arroyo, don Gil Llorente, don Francisco Montalvo, don Santiago Manso.

Añe.

Caso 1.º Don Remigio de Santos, don Antonio Lázaro,

Basardilla.

Caso 1.º Don Celestino de Frutos.

Bernuy de Porreros.

Caso 1.º Don Joaquin Luciañez, don Antonio Gonzalez, don Rafael Gilarranz, don Ramon Luciañez, don Marcelino Barroso.

Brieva.

Caso 1.º Don Andrés Cardiel, don Lucas Sanz, don Antonio Martin.

Caso 2.º Don Joaquin Gutierrez.

Cabañas, Mata de Quintanar y Ajejas.

Caso 1.º Don Juan Martin, don Julian Maurique, don Santos Barroso, don Pablo Martin, don Eusebio Pinellos, don Manuel Sanz, don Celedonio Galindo, don Manuel Barroso, don Antonio Barroso, don Martin Gil, don Mariano Garrido.

recho á la cruz en los términos expresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten 12 años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que expresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales de que habla el artículo que precede, les serán abonados para el completo de los 12 años los que tuvieron de servicio en la Milicia nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo transcurrido desde el día de su alistamiento hasta el 30 de agosto de 1836 en que fué declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia nacional del reino, el Subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la diputacion provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta corte, formarán la Junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz ó placa, si ser pudiese, y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el ministerio de la Gobernacion de la Península, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior, se ocupará del examen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas, y con su dictamen y aprobacion, ó negativa, los elevará al Ministerio de la Gobernacion para que por él se expida el oportuno diploma si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán, bajo la presidencia de los Subinspectores, Juntas subalternas de calificación, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus Jefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince días para que cualquiera pueda exponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier Ayudante de los cuerpos de la Milicia nacional para que haga de Fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictamen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado, que sea castigado con pena infamatoria por los tribunales de Justicia perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. =Joaquin Maria Lopez, Presidente.= El ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de la comunicacion de V. I. manifestando la conveniencia de que las cantidades que se impongan en esa Caja á título de cuentas corrientes devenguen el 2 por 100 marcado en la Real orden de 5 de Setiembre de 1853, no á los cinco días de la entrega como en ella se previene, sino desde el mismo en que tenga efecto la imposicion ó ingreso en dicha caja; y S. M., teniendo presentes las razones en que V. I. apoya esta propuesta, se ha servido aprobarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1854. =Collado.=Sr. Director de la Caja general de depósitos.

Caso 2.º Don Cristóbal Martín.

Cantimpalos.

Caso 1.º Don Mariano Betnabé, don Felix Sanz, don Pedro Garrido, don Felix Rubio, don Elias Garcia, don Gregorio Gelmirez, don Mariano Postigo, don Miguel Burgos, don Frifon de Andres, don Joaquin Garrido, don José Heredero, don Mariano Yubero, don Eulogio Anton, don Marcos Gil, don Esteban Fuentes, don Juan Nieva Velasco, don Simon Nieva, don Juan Garrido, don Fernando Alvarez, don Juan Gil, don Eusebio Guedan, don Aniceto Postigo, don Julian Garrido, don Manuel Pastor.

Carbonero de Ahusín.

Caso 1.º Don José Ricor, don Antonio Rioperez, don Leon Llorente, don Benito Valverde, don Julian Llorente, don Ramon Sanz.

Caso 2.º Don Anastasio Gutierrez.

Encinas.

Caso 1.º Don Pedro de Frutos, don Martin de Marcos, don Gonzalo Herranz, don Francisco Vallejo, don Juan de Marcos, don Plácido Miguel, don Juan Monedero, don Felipe Gimeno, don Antonio Barrero, don Domingo Velasco, don Isidoro Garcia don Pedro Velasco Mayor, don Anastasio Manso.

Escarabajosa de Cabezas.

Caso 1.º Don Juan Pedrazuela, don Leon Bernabé, don Juan Arribas y Fucotes, don Julian Martin, don Tomás de Fuentes, don Juan de Bernabé, don Victoriano Martin, don Manuel Ramos, don Bruno Castro, don Tomas Rubio, don Antonio Ramos.

Caso 2.º Don José Vega.

Espirdo y Tizneros.

Caso 1.º Don Mateo Huerta, don Venancio Huerta, don José Herrero.

Caso 2.º Don Pedro Sanz Benito.

Caso 4.º Don Marcelino Andres.

Fuentemillanos.

Caso 1.º Don Pedro Mercado, don Ramon Garcimartin, don Cirilo Moreno, don Lucas Sastre, don Julian Orejudo, don Pedro Bravo, don Antero Cabrero.

Caso 2.º Don Antonio Carrion.

Caso 3.º Don Santos Juarez.

Garcillan.

Caso 1.º Don Gabriel Herrero, don Manuel Sanz Moral, don Antonio Rubia, don Saturnino Sanz, don Cesáreo Martin, don Mariano Sanz Ayuso, don Santos Sanz, don Miguel Sanz, don Pedro Sanz de Sanz, don Raimundo Sanz, don Juan Llorente, don Francisco Martin, don Severiano Martin, don Faustino Martin.

Caso 2.º Don Julian Cavanillas, don Frutos Cabrero, don Manuel Hernanz.

Higuera.

Caso 1.º Don Frutos Hernanz Sanz, don Luis Alonso, don Pedro Gimeno.

Juaros de Rio Moros.

Caso 1.º Don José Garcia, don Félix Garcillan, don Manuel Garcia, don Vicente Sancho.

La Losa.

Caso 1.º Don Lucas Moral, don Sinfiriano Moral, don Robustiano Casas, don Felipe Heredero, don Casto Miguel, don Valentin Moral, don Laureano Lázaro.

Lastrilla.

Caso 1.º Don Ambrosio Velasco, don Antonio Segovia, don Benito Martin, don Francisco Velasco.

Los Huertos.

Caso 1.º Don Francisco Garrido, don Gregorio Merino, don Angel Gonzalez, don Santiago Callejo, don Cipriano Bermejo, don Patricio Matute, don Juan Llorente Miguelañez, don Feliciano Arribas, don Pedro Llorente Sanz, don Manuel Berrocal, don Facundo Lázaro, don Tomas Monjas, don Victoriano Andres, don Antonio Llorente, don José Pascual.

Caso 2.º Don Vicente Llorente.

Madrona, Perogordo y Torredondo.

Caso 1.º Don Fernando Contreras, don Joaquin de Pablos, don Juan Bravo, don Martin Solleva, don Mariano Llorente, don Agustin Sanz, don Juan Prieto, don Miguel Casado, don Francisco Barba, don Gregorio Mateos, don Francisco Perez, don Juan Mateos, don Leon Herrero, don Francisco Cabrero, don Domingo Fernandez, don Felix Garcia.

Caso 3.º Don Gregorio Sanz, don Dionisio Casado, don Miguel Contreras, don Lucas Bernardo, don Eugenio Pertiguero, don Juan Ayuso, don José Juarez, don Pedro Llorente, don Laureano Herranz.

Martinmiquel.

Caso 1.º Don Andres de Pablos, don Manuel de Pablos, don Juan Rincon, don Hdefonso Llorente, don Feliciano Rincon, don Saturnino Rincon, don Eusebio Gomez, don Máximo Arageneses, don Antonio Zurdo.

Caso 2.º Don Rafael Araujo.

Ontanares.

Caso 1.º Don Juan Arribas, don José de Andres, don Martin Calle, don Manuel de Pablos.

Ontoria.

Caso 1.º Don Julian Pascual, don Romualdo Nogales, don Vicente Matesanz, don Benito Egido, don Antonio del Alamo.

Caso 2.º Don Tomas Bernardos.

Ortigosa del Monte.

Caso 1.º Don Rafael de Blas, don José Miguel.

Otero-herrereros.

Caso 1.º Don Francisco del Barrio, don José Aparicio, don Miguel de Prado, don Marcos Blasco, don Justo Reques, don Tomas Yagüe, don Valentin de Blas, don Alejandro Miguel Robledano, don Tomas de Andres, don Juan Piñuela, don Antonio Piñuela, don Antonio Gonzalez, don Manuel Gonzalez, don Ventura del Barrio, don Nicolas de Prado, don Vicente Sebastian, don Félix Bravo, don Antonio de Blas, don Valentin de Andres.

Caso 2.º Don Antonio Garcia, don Rafael Parra.

Caso 3.º Don Genaro del Barrio, don Francisco Robledano, don Ceferino Alonso, don Gregorio Aparicio, don Domingo Bermejo.

Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.

Caso 1.º Don Francisco Martin, don Martin Higuera, don Valentin Gomez, don Julian Alonso.

Revenga y Navas de Riofrio.

Caso 2.º Don Manuel Hernandez.

Roda.

Caso 1.º Don Francisco de Frutos, don Juan de Frutos, don Francisco Velasco, don Dimas Herrero, don Félix Manso, don Pedro Arribas, don Urbano Hernangomez, don Pedro Lopez, don Facundo Velasco.

San Hdefonso.

Caso 1.º Don Juan Garcia Mansino, don Eugenio Perez, don Felipe Llorente, don Eugenio Salinas.

Caso 2.º Don Antonio Gil y Fernandez, don Mariano Framia, don Isidro Gordero, menor don Ramon Gomez.

Caso 3.º Don Atonio Vel, don Valentin Sanchez, don Pedro Gutierrez.

Caso 4.º Don Antonio Mateos, don Ramon Garcia Barragan, don Juan Vazquez, don Telesforo Duandre, don Antonio Alveirás, don Francisco Nieto, don José de la Parra, don Tomás Budia, don Pascual Gomez, don Ramon Dominguez.

(Se continuará.)

Vigilancia.

En la mañana del dia 13 del corriente se ha desertado del regimiento de infantería de Cuenca, el soldado de la segunda compañía de ligeros José Martinez Garcia, cuyas señas se espresan á continuación, llevándose seis mil y pico de reales del

sargento 1.º de su compañía; en su virtud encargo á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias sean necesarias para en el caso de hallarse el espresado desertor en el término de esta provincia, averiguen su paradero, procediendo á su captura y remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad en caso de ser habido. Segovia 19 de diciembre de 1854.—*Ceferino Avezilla.*

Señas del desertor.

Estatura cinco pies y cinco pulgadas, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Vigilancia.

Habiéndose fugado del presidio del canal de Isabel II los confinados, Juan Antonio Ramirez y Melchor Santaron, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen todas aquellas diligencias que crean necesarias para averiguar el paradero de los espresados reos, y conseguido esto proceder á su captura, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad. Segovia 20 de diciembre de 1854.—*Ceferino Avezilla.*

Señas de los fugados.

Melchor Santaron, natural de Reinosa, provincia de Santander, hijo de Camilo y de Josefa, edad 22 años, oficio zagal, soltero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, barba clara, color moreno, estatura cinco pies.

Juan Antonio Ramirez (a) Pillita, natural de Guardia, provincia de Toledo, hijo de Enrique y de Manuela, soltero, jornalero, edad 29 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo rubio, ojos garzos, nariz y cara regular, barba cerrada, color bueno.

Vigilancia.

En el pueblo de Vegas de Matute se halla depositada en poder del Alcalde una pollina como de dos años cumplidos, sin saber quien sea su legítimo dueño, lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que la persona de quien sea, se presente á recogerla acreditando su propiedad al espresado Alcalde. Segovia 18 de diciembre de 1854.—*Ceferino Avezilla.*

Vigilancia.

En la noche del 15 del corriente fueron robados de la sacristía de la iglesia parroquial de San Miguel en el pueblo de Fuentidueña los efectos y alhajas que á continuacion se espresan, ignorándose quiénes sean los autores de tan sacrilego atentado; en su virtud encargo á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, la mayor actividad para averiguar el paradero de los espresados autores del robo cometido, y en caso de ser habidos procedan á su captura y los remitan con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 21 de diciembre de 1854.—*Ceferino Avezilla.*

Nota de los efectos robados.

- Una cruz parroquial con su peana, todo de plata afeligranada, de bastante peso.
- Un incensario con su naveta y cucharilla de plata.
- Un par de vinageras del mismo metal con su platillo.
- Un cáliz con su patena y cucharilla.
- Una corona, tambien de plata, con su rostrillo, de la imagen del Rosario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion diocesana de Segovia.

No habiendo surtido el efecto deseado el anuncio puesto por esta Administracion en el Boletin oficial de la provincia, de 6 del presente mes, con relacion á los débitos en favor de Cruzada é indulto de la presente predicacion; prevengo por última vez á los deudores, que de no verificar el pago hasta el 8 de enero próximo, libraré la ejecucion, pasado dicho dia, con los recargos autorizados por Reales órdenes. Segovia 20 de diciembre de 1854.—*José Garcia Dosal.*

Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del Real Sitio de San Ildefonso por defuncion del que la servia, y cuya plaza está dotada con 6600 rs. anuales pagados por mensualidades, de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho Sitio, en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio. San Ildefonso 19 de Diciembre de 1854.—*Juan Garcia Mansino.*

Alcaldia de Saldaña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Saldaña por dimision del que le obtenia. Su dotacion consiste en 720 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente del Ayuntamiento; en la inteligencia de que dicha plaza se proveerá á los 30 dias de la publicacion de este anuncio.—*El Alcalde Celestino Martin.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

RECIBOS DE TALON á 20 rs. el millar.

Se hallan de venta en las dos imprentas de esta capital; advirtiéndose están estrictamente arreglados al modelo publicado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Recibos de talon á 21 rs. el millar.

Con el laudable objeto de que los pueblos de esta provincia disfruten de la mejora posible, el contratista en Madrid ofrece espender los recibos de talon de las Contribuciones territorial é industrial al ínfimo precio de 21 rs. millar. Los que gusten tomarles pueden acudir á la portería de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, donde darán razon.